



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6409.-

**EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, SANCIONAN CON FUERZA DE:**

L E Y

TÍTULO I

DEL CENTRO DE ONCOLOGÍA “ANNA ROCCA DE BONATTI”

CAPÍTULO I

Creación. Domicilio. Patrimonio. Objetivos

ARTÍCULO 1º.- CRÉASE en el ámbito del Poder Ejecutivo, el Centro de Oncología “Anna Rocca de Bonatti“, como ente descentralizado y autárquico, de gestión pública y privada, con autonomía administrativa, funcional y autarquía financiera. Se vincula con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 2º.- ES un ente de derecho público con personalidad jurídica propia, con plena capacidad jurídica para actuar en los ámbitos del derecho público y privado.-

ARTÍCULO 3º.- EL Centro de Oncología “Anna Rocca de Bonatti” en adelante “el Centro” tiene su domicilio legal en la ciudad de Curuzú Cuatía, provincia de Corrientes.-

ARTÍCULO 4º.- EL Centro tiene por objetivos:

- a. garantizar calidad y equidad a todos a los pacientes con cáncer, elevando los niveles de accesibilidad de la población sin cobertura médica;
- b. aplicar políticas de prevención y tratamiento de patologías oncológicas de conformidad a la política sanitaria provincial establecida por el Ministerio de Salud Pública;
- c. promover y realizar estudios e investigaciones de enfermedades oncológicas, de factores ambientales, sociales y laborales capaces de incidir en la salud de la población;
- d. elaborar protocolos de prevención, cribaje y diagnóstico, para la detección precoz de cáncer;
- e. brindar asistencia en el tratamiento, recuperación y rehabilitación del paciente con cáncer, potenciando los cuidados paliativos y los programas de calidad de vida;
- f. Contribuir a la política sanitaria de control de cáncer en la población;
- g. Conformar equipos de salud y promover el desarrollo de recursos humanos capacitados para la asistencia integral del paciente oncológico;
- h. ejecutar políticas asistenciales y operacionales tendientes a brindar a la población información, sobre prevención y tratamiento de patologías oncológicas en coordinación con el Ministerio de Salud Pública;

- i. promover actividades educativas y de difusión, dirigidas a incrementar los conocimientos y capacidades de los individuos, a fin de favorecer su impacto positivo en la salud individual y colectiva;
- j. realizar intercambios de investigadores, becarios, residentes e información aplicados a la exploración, docencia y asistencia a los pacientes;
- k. asesorar y colaborar científicamente con instituciones públicas o privadas, sean nacionales, provinciales, municipales, o internacionales, en todo lo referente a enfermedades oncológicas;
- l. brindar asistencias médicas a pacientes sin obra social u otra cobertura médica que residan en la provincia, en la forma y condiciones que se reglamenten.

La enumeración precedente es enunciativa, no excluye otras acciones tendientes al cumplimiento de sus objetivos-

ARTÍCULO 5º.- EL Centro brindará asistencia gratuita a todos los pacientes carentes de cobertura médica que tengan domicilio real en la provincia de Corrientes, con los recaudos previstos en la reglamentación de esta ley.

ARTÍCULO 6º.- SU patrimonio se constituye con los bienes y recursos propios, los asignados por el Poder Ejecutivo provincial, los provenientes de contratos de fideicomisos y donaciones de la señora Elena Francisca María Bonatti Rocca, de la Fundación “Anna Rocca de Bonatti” y de otras donaciones, con los bienes que le transfiera el Ministerio de Salud Pública dentro del plazo de 90 días de promulgada la presente ley, con los demás bienes y recursos que se le transfieran y con los que adquiriera por cualquier título.

CAPITULO II

Dirección y Administración

ARTÍCULO 7º.- LA dirección y administración del Centro está a cargo de un Directorio integrado por tres (3) miembros, un Presidente y dos Vocales designados y removidos por el Poder Ejecutivo provincial. Uno de los vocales será designado a propuesta de la Fundación “Anna Rocca de Bonatti”.-

Los miembros del Directorio duran cuatro (4) años en su mandato, los que pueden ser renovados por iguales períodos. Elegirán anualmente entre los vocales a quien ejercerá la Vicepresidencia.-

ARTICULO 8º.- EN el supuesto que la Fundación “Anna Rocca de Bonatti” no se encuentre en funcionamiento temporal o definitivamente, cualquiera sea su causa o impedimento, la propuesta del director por parte de la organización será realizada por el titular del Poder Ejecutivo provincial.-

ARTICULO 9º.- PARA ser miembro del Directorio, se requiere:

- a) Poseer antecedentes técnicos y profesionales correspondientes a las carreras de ciencias médicas, económicas o jurídicas con un mínimo de diez años en el ejercicio de la profesión.
- b) El Presidente del Centro debe poseer título de médico con experiencia, antecedentes y formación en medicina oncológica o en gestión sanitaria.

ARTÍCULO 10.- EL presidente ejerce la representación legal del Centro y en caso de impedimento o ausencia transitoria o permanente es reemplazado por quien ejerce la Vicepresidencia.-

ARTÍCULO 11.- LOS miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función, alcanzándole las incompatibilidades e inhabilidades determinadas por las leyes para los funcionarios públicos, con excepción de la docencia.-

ARTÍCULO 12.- LA vacancia del cargo de director se produce por muerte, renuncia, impedimento permanente o remoción por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 13.- EL Directorio sesiona como mínimo una vez por mes y forma quórum con la presencia de dos (2) de sus miembros, uno de los cuales debe ser el Presidente.-

Cada director tiene derecho a un voto. Las resoluciones se adoptan por mayoría simple, donde cada uno de sus miembros tiene derecho a un voto. Los votos deben ser nominativos y en caso de empate decide quien actúe como presidente. -

CAPITULO III

Facultades y Obligaciones del Directorio

ARTÍCULO 14.- EL Directorio tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Dictar las normas reglamentarias que regulen la actividad asistencial, médico y administrativa del Centro, en especial lo referente a:
 - 1- Organización administrativa y funcional interna.
 - 2- Régimen del personal de su dependencia.-
- b) Gestionar mecanismos de financiamiento con instituciones municipales, provinciales, nacionales e internacionales, con entidades privadas o públicas, con bancos oficiales o privados, previa autorización del órgano competente;
- c) Administrar los bienes propios actuales y/o futuros conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d) Realizar gestiones ante los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales, instituciones públicas o privadas nacionales o internacionales;
- e) Celebrar toda clase de contratos relacionados con el objeto del Centro;
- f) Elevar al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud Pública el plan de acción a desarrollar y el presupuesto con la debida anticipación a la fecha de iniciación de cada ejercicio;
- g) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación, la designación, promoción y remoción del personal del Centro en los cargos de su estructura orgánica;
- h) Reglamentar el régimen concursal para el personal;
- i) Elevar al Poder Ejecutivo la Memoria y Balance General;
- j) Designar anualmente a quien ejercerá la Vicepresidencia;
- k) El Directorio no podrá enajenar ni gravar en forma alguna los bienes inmuebles y bienes de capital, sin la previa autorización del Poder Ejecutivo;
- l) Disponer sobre la ejecución del presupuesto y sobre los recursos generados;
- m) Celebrar toda clase de contratos, relacionados con los objetivos del Centro, pudiendo conceder sin fines de lucro la administración de los recursos humanos y financieros, equipamientos, organización y toda otra gestión necesaria para su cumplimiento;
- n) Realizar todos los actos de representación legal y gestión, necesarios para cumplir con los objetivos del Centro;

ARTÍCULO 15.- SON atribuciones y deberes de la Presidencia del Directorio:

- a) Convocar y presidir las reuniones del Directorio pudiendo delegar esa facultad en quien ejerce la Vicepresidencia;
- b) Ejercer la representación legal del Centro ante las autoridades administrativas y/o judiciales nacionales, provinciales, municipales, académicas y/o científicas, con facultades para transar, comprometer en árbitro, absolver posiciones, celebrar los arreglos judiciales y/o extrajudiciales en todos los asuntos vinculados con los objetivos de la Institución, pudiendo conferir los poderes necesarios;
- c) Delegar total o parcialmente las facultades que tiene acordadas en cualquier Director, cuando lo juzgue conveniente;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y directivas del Directorio;
- e) Ejecutar la administración inmediata de los bienes del Centro, ejercer el régimen disciplinario con respecto al personal y cuerpo profesional, fijar y organizar horarios y acordar licencias, todo de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten;
- f) Proponer al Directorio, los nombramientos, contrataciones, promociones, renovaciones y cesantías del personal;
- g) Coordinar con el Ministerio de Salud, los programas aprobados por el Directorio de conformidad a la política sanitaria provincial;
- h) Proponer y elevar el Plan de Acción del Centro al Poder Ejecutivo provincial para su aprobación, a través del Ministerio de Salud Pública;

ARTÍCULO 16.- Cuando por razones de urgencia derivadas de circunstancias imprevisibles resulte necesaria la adopción de medidas inmediatas, queda autorizado el Presidente para realizar los actos o procedimientos que considere convenientes para el cumplimiento de los servicios médicos – asistenciales, como así también, para el resguardo de los intereses de la Institución, debiendo requerir en la primera oportunidad la aprobación del Directorio.-

CAPITULO IV

Recursos. Gestión Económica financiera. Control

ARTÍCULO 17.- **Gestión financiera, patrimonial y contable.** El Centro se rige en su gestión financiera, patrimonial y contable por las disposiciones de la presente ley, los reglamentos que a tal fin se dicten y las normas de administración financiera, contable y de control de la administración pública provincial.-

ARTÍCULO 18.- **Recursos.** LOS recursos del Centro se forman con los siguientes ingresos:

- a) Los subsidios, legados, donaciones y transferencias bajo cualquier título que reciba de personas físicas o jurídicas, estatales o no estatales, nacionales o extranjeras;
- b) los dispuestos en los contratos de fideicomiso y donaciones de la señora Elena Francisca María Bonatti Rocca o la Fundación “Anna Rocca de Bonatti”;
- c) los fondos, bienes o recursos que se le asignen en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables;
- d) los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos;
- e) los fondos y partidas presupuestarias que el Poder Ejecutivo destine para pago del personal u otros destinos específicos;

- f) los provenientes de los aranceles y otras retribuciones derivadas de los servicios que preste y de las actividades que efectúe;
- g) los ingresos provenientes de la recuperación de las inversiones, y los intereses, reajustes, rentas, dividendos, utilidades y recursos de todo tipo provenientes de las inversiones de sus fondos propios o de los que administre o los que produzcan la realización y uso de sus bienes;
- h) los fondos que se obtengan de créditos provenientes de organismos provinciales, municipales, nacionales o internacionales;
- i) Cualquier otro recurso que pueda ser incorporado, previa autorización del Poder Ejecutivo;

ARTÍCULO 19.- El Poder Ejecutivo asignará los aportes establecidos en el inciso e) del artículo anterior:

- a) Para el pago de personal bajo régimen de empleo público;
- b) Para la realización de Planes de Inversión;
- c) Para cubrir pérdidas, cuando en razón de decisiones del Gobierno de la provincia, el Centro asuma actividades o preste servicios sin contraprestación o deba aplicar aranceles no rentables;
- d) Para atender las necesidades del funcionamiento del Centro;
- e) Para los destinos específicos que determine.-

ARTÍCULO 20.- LOS recursos del Centro únicamente podrán invertirse en el cumplimiento de los objetivos que específicos establecidos en la presente Ley.-

ARTÍCULO 21.- EL presupuesto del Centro será remitido al Poder Ejecutivo para su incorporación, tramitación y gestión de conformidad a las leyes vigentes aplicables al Presupuesto General de Gastos y Recursos provincial.-

ARTÍCULO 22.- CUANDO razones técnicas, científicas o económico-financieras aconsejen la modificación del Plan de Acción, el Directorio pondrá en conocimiento del Poder Ejecutivo la naturaleza de las modificaciones a introducir, las que podrán ser autorizadas por el mismo.-

ARTÍCULO 23.- EL Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública, será la autoridad de aplicación de la presente ley, quedando facultado para dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias.-

ARTÍCULO 24.- AUTORIZÁSE al Poder Ejecutivo provincial a realizar las modificaciones y asignaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley durante el presente ejercicio. Las que serán incorporadas en el Presupuesto General de Gastos y Recursos del ejercicio siguiente a los mismos fines.-

ARTÍCULO 25.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.-

Dr. Pedro Gerardo CASSANI

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Dr. Gustavo Adolfo Canteros

Presidente

Honorable Senado

Dra. Evelyn KARSTEN

Secretaria

Honorable Cámara de Diputados

Dra. María Araceli CARMONA

Secretaria

Honorable Senado